

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, que se allegó escrito en el que la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los demandados HENRY ARIAS FRANCO y BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 19 de agosto del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Jose Oscar Echeverri Ramírez
CC N° 18.412.531
Luis Ernesto Vega Alzate
CC N° 18.460.705
Otros
Demandado : Henry Arias Franco
CC N° 10102729
Bertha Inés Tobón Velásquez
CC N° 31.401.276
Otros
Radicado : 630014003007-2017-00243-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte la procedencia de la solicitud de terminación del presente proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, respecto de los demandados HENRY ARIAS FRANCO y BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ; por lo que se accederá, disponiendo, además, el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ en contra de

HENRY ARIAS FRANCO por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de HENRY ARIAS FRANCO, las cuales se pasan a detallar:

- El embargo de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-168407 de propiedad del señor HENRY ARIAS FRANCO identificado con la CC N°10102729, la cual, fue dejada a disposición por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos legales en el proceso radicado bajo la partida número 630013103002-2018-00117-00.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el Oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, advirtiéndole, que se desconoce el número del oficio bajo el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q, informó que dejaba a disposición, tal embargo..

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica josenorbeyocampomesa@gmail.com, para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- Se ordena el levantamiento del secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-168407 de propiedad del señor HENRY ARIAS FRANCO identificado con la CC N°10102729, diligencia que fue practicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, dentro del proceso radicado bajo la partida número 630013103002-2018-00117-00.
- Se ordena el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO BBVA en contra del señor HENRY ARIAS FRANCO identificado con la CC N°10102729, radicado bajo la partida número 630013103002-2018-00117-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q. La cautela fue decretada por auto de fecha 17 de octubre del año 2018.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Líbrese el oficio pertinente al

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q, advirtiendo que dicha cautela fue comunicada a través del oficio número 3854 de fecha 18 de octubre del año 2018.

- El embargo y retención del 30% de los honorarios que devenga el demandado HENRY ARIAS FRANCO titular de la CC N° 10102729 con ocasión al contrato de prestación de servicios que tienen con la IPS RED SALUD de la ciudad de Armenia y con la NUEVA EPS. La Cautela fue decretada por auto de fecha 23 de enero del año 2019.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente, advirtiendo que el oficio número 0830 de julio 18 de 2022, quedó sin efecto alguno.

TERCERO: COMUNICAR a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, la presente decisión, advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega al señor HENRY ARIAS FRANCO titular de la CC N° 10102729 dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-168407 de propiedad del señor ARIAS FRANCO, la cual fue objeto de secuestro dentro del proceso radicado bajo la partida número 630013103002-2018-00117-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica de la sociedad auxiliar de la justicia, la cual es JAVIERPBUENO@hotmail.com.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por los señores JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ y LUIS ERNESTO VEGA ALZATE en contra de BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la demandada BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ, las cuales se pasan a detallar:

- El embargo del vehículo de placas SLS99A de propiedad de la señora BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ, cautela que fue decretada por auto de fecha 17 de mayo del año 2017.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela no surtió efectos legales.

- El embargo del vehículo de placas KMN336 de propiedad de la demandada BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ identificada con la CC N° 31.401.276, vehículo matriculado en la Secretaría Departamental de Tránsito del Quindío-IDTQ-. La cautela fue decretada por auto de fecha 13 de junio del año 2019.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto no se radicó la comunicación para perfeccionar dicha cautela.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ENRIQUE URIBE GONZÁLEZ en contra de BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ, radicado bajo la partida número 630014003002-2017-00276-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q. La cautela fue decretada por auto de fecha 27 de agosto del año 2020.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente, advirtiendo que dicha cautela fue comunicada mediante el oficio número 0050 de fecha enero 29 del año 2021.

SEXTO: Sin condena en costas por cuanto no ha evidencia de su causación (Art 365-8 del C.G. del Proceso).

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 145 DE AGOSTO 22 DEL AÑO 2022
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f67ce89cfd901b8d466b8158e316c5b76490b08904ece330c593c44ccde7bd**

Documento generado en 17/08/2022 07:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>